



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N° 292 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 19 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 320-2014-GRJ/ORAJ de fecha 14 de Mayo de 2014, y la Solicitud con fecha de recepción 23 de Abril de 2014, sobre Nulidad Absoluta contra el Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR de fecha 03 de Marzo de 2007, interpuesto por el administrado don **JUAN CLÍMACO OSPINO NUÑEZ**;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 22 de Abril de 2014, el señor Juan Clímaco Ospino Núñez, al amparo del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, solicita: A) La nulidad absoluta del Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR de fecha 03 Marzo de 2007, para formular el estudio de factibilidad del proyecto: **"Mejoramiento y Regulación del Sistema de Riego de la Cuenca Media y Baja del Rio Cunas"**, Código SNIP 51032 B) Objetivo Central: Constatar y Verificar, si y el Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR de fecha 03 Marzo de 2007, se ajustan a Ley N° 27446; Numeral 1.7 del Artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27444, Artículo 3° literal "a"; D.S. N° 019-2009-MINAM; Artículos 6°, 7° Literales a), b), c), d), e) y f); Ley N° 27293, Ley N° 28522, Ley N° 28802, D.L. N° 1005 y DL N° 1078 Artículos 3°, 17° Literales a), b) y f); y OTROS C) Proceder conforme a Ley y sus atribuciones;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, señala: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**, siendo que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, conforme a lo prescrito por el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley, el administrado debió plantear la nulidad del Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR, a través de un recurso administrativo, bajo el principio de legalidad;

Que, siendo así, se tiene que la solicitud de nulidad absoluta del Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR, que data de fecha 03 de Marzo de 2007, ha sido presentada con fecha 22 de Abril de 2014, más de cinco (5) años de su suscripción, por lo que, se encuentra fuera del término establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley



DOC: 654086  
EXP 459305

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"**;

Que, el Artículo 211° de la Ley, en forma taxativa ha señalado con relación a los requisitos del recurso: **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"**, revisado la solicitud de nulidad absoluta se advierte que la misma carece de autorización de letrado, asimismo, el numeral 1) del Artículo 113° de la Ley, señala que todo escrito debe contener: **"Nombres y Apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente"**, hecho que se ha cumplido, sin embargo, el numeral 3) del Artículo 113° de la Ley, con relación a los requisitos del escrito, señala que, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la firma, omisión que se advierte en el presente escrito, puesto que pese de haber cumplido con el numeral 1) del Artículo 113° de la Ley, no se ha cumplido con el numeral 3) de la misma, habiendo sido suscrita solo por el señor Juan Clímaco Ospino Nuñez;

Que, advirtiéndose, omisiones a los requisitos del recurso administrativo, no es posible adecuar bajo el principio de informalismo, sub numeral 1.6) del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley, la solicitud como recurso administrativo, máxime, cuando el termino para su interposición se encuentra largamente vencido, conforme al 207.2) del Artículo 207° de la Ley, que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"**;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ADMITIRSE A TRÁMITE** la solicitud de **NULIDAD ABSOLUTA**, presentada por el administrado don **JUAN CLÍMACO OSPINO NUÑEZ**, por cuestionar el Convenio N° 040-2008-GR-JUNÍN-PR, después de más de 5 años y no encontrarse arreglada a Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPÓNGASE** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYC 19 MAY 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL